

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 11 de julio de 1995 de delimitación del entorno de protección del castillo de Uldecona.

Barcelona, 12 de julio de 1995.—El Consejero, Joan Guitart i Agell.

ACUERDO DE 11 DE JULIO DE 1995, DEL GOBIERNO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, DE DELIMITACION DEL ENTORNO DE PROTECCION DEL CASTILLO DE ULLDECONA

Considerando que en virtud de la disposición adicional 1, punto segundo, de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, el castillo de Uldecona (Montsià) tiene la condición de bien cultural de interés nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes;

Vista la alegación presentada por el Ayuntamiento de Uldecona durante la tramitación del expediente, y considerando que no desvirtúa la delimitación que se efectúa.

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Delimitar el entorno de protección del castillo de Uldecona (Montsià), cuya justificación figura en el anexo de este acuerdo. El entorno queda grafado en el plano que se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1916, de 4 de julio de 1994, como anexo de la Resolución de 10 de junio, de incoación del expediente de delimitación de entorno de protección.

ANEXO

Justificación del entorno de protección

La delimitación del entorno de protección del castillo de Uldecona se ha hecho con la finalidad específica de proteger la singularidad del monumento, que se manifiesta tanto en sus valores arquitectónicos como por su ubicación en el territorio, que lo convierte en un hito del propio municipio, incluso hasta como puerta de entrada a Cataluña desde el País Valenciano. Es por esto que el entorno se extiende hasta las vías de comunicación que rodean el castillo, permitiendo así una delimitación clara y estable que garantiza la preservación de la visión del monumento frente a posibles edificaciones futuras que podrían perturbar su perspectiva exterior.

19269 *RESOLUCION de 27 de junio de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el Registro de embalaje combinado 4G, marca «Onducart, Sociedad Anónima», modelo Campomar, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Onducart, Sociedad Anónima».*

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Onducart, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Alfonso XII, 479, municipio de Badalona (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro de embalaje combinado, marca «Onducart, Sociedad Anónima», modelo Campomar, fabricado por «Onducart, Sociedad Anónima» en su instalación ubicada en Badalona; Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita y que la «EIC-ENICRE, ECA, Sociedad Anónima», mediante informe certificado y actas con clave 3075-H/012, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción H-265 y definir por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s registrado/s las que se indican a continuación:

Marca «Onducart, Sociedad Anónima», modelo Campomar.

Características:

Envase interior.

Material: Vidrio.

Volumen: 100 mililitros.

Cerrado: Tapón y válvula pulverizadora.

Se embalan en unidades de tres envases dentro de estuches de cartón de 97 X 42 X 138 milímetros.

Embalaje de cartón:

Material: Caja 0201 del código FEFCO.

Cartón ondulado doble-doble, canales B y C.

Dimensiones: 430 X 335 X 215 milímetros.

Peso de la caja llena: 9 kilogramos.

Gramaje: 837 gramos/metro cuadrado.

Composición: Kraft blanco 150/paja 140/bico 140/paja 140/kraft 180.

Código: 4G/Z.

Productos autorizados a transportar:

Por carretera, ferrocarril, mar y aire (ADR, RID, IMDG y OACI), con densidad relativa máxima de 1,2 kilogramos/litro. Grupo embalaje III.

Los indicados a continuación:

Según ADR-RID.

Clase 3. Líquidos inflamables.

Número ONU: 1266. Apartado: 32° C. Nombre: Productos de perfumería.

Según IMO-IMDG.

Clase 3. Líquidos inflamables.

Número ONU: 1266. Nombre: Productos de perfumería que contienen disolventes inflamables, cosméticos.

Según IATA-OACI.

Clase 3. Líquidos inflamables.

Número ONU: 1266. Instrucción embalaje: 309, Y309, 310. Nombre: Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases e embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 27 de junio de 1995.—El Director general, Albert Sabala Durán.

UNIVERSIDADES

19270 *RESOLUCION de 3 de julio de 1995, de la Universidad de Salamanca, por la que se resuelve publicar el régimen de ayudas al estudio para empleados públicos de esta Universidad.*

La Universidad de Salamanca es una administración pública dotada de personalidad jurídica que desarrolla sus funciones en régimen de autonomía, comprendiendo ésta, entre otras, la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.

El artículo 131.1 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, señala que entre los derechos del personal académico se encuentra el de ser beneficiarios de cuantas prestaciones asistenciales ofrezca la universidad.

El artículo 141.2 de los Estatutos relativo al personal de administración y servicios, remite en este asunto, para los funcionarios no docentes, a lo previsto en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, siéndole de aplicación lo dispuesto en su artículo 67.1 que impone

al Estado el deber de facilitar a sus funcionarios adecuada asistencia social, y para el personal laboral, al Estatuto de los Trabajadores y Convenio Colectivo.

Al amparo de esta normativa, se hace necesario instrumentar un sistema de asistencia social que facilite el estudio a los empleados públicos de la Universidad de Salamanca y miembros de sus familias, estableciendo modalidades de ayuda parcial o total al pago de los precios públicos académicos.

En consecuencia y en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria; Real Decreto 678/1988, de 1 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Salamanca; la Ley 5/1985 del Consejo Social de las Universidades, y la Orden de 15 de septiembre de 1986, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Consejo Social aprobó en su sesión de 22 de junio de 1995, previo informe de la Gerencia a la Junta de Gobierno en su sesión de 26 de mayo de 1995, la normativa de ayudas al estudio para empleados públicos de la Universidad de Salamanca.

Salamanca, 3 de julio de 1995.—El Rector, Ignacio Berdugo Gómez de la Torre.

REGIMEN DE AYUDAS AL ESTUDIO PARA EMPLEADOS PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

1. Estudios cubiertos.

1.1 Las ayudas cubrirán los costes o precio público de la primera matrícula de cualquiera de las enseñanzas organizadas por la Universidad de Salamanca cuya superación dé derecho a la obtención de los títulos oficiales a que se refieren los artículos 28.1 y 30 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983, incluida la matrícula en el tercer ciclo o doctorado.

1.2 Quedan expresamente excluidos los cursos para postgraduados y de especialización, así como aquellas otras enseñanzas que, impartidas por la Universidad de Salamanca en uso de su autonomía, son conducentes a la obtención de diplomas o títulos distintos de los mencionados en el párrafo anterior.

2. Beneficiarios.

2.1 Disfrutarán del beneficio de matrícula gratuita a título de ayuda apartada 3 de la presente normativa, quienes pertenezcan a las siguientes categorías de empleados públicos universitarios, siempre que presten servicio en la Universidad de Salamanca y sean retribuidos con cargo a sus presupuestos:

- A. Profesores de cuerpos docentes universitarios.
- B. Eméritos, Ayudantes y Profesores Asociados.
- C. Funcionarios no docentes.
- D. Personal laboral incluido en el Convenio Colectivo.

2.2 El beneficio se extenderá al cónyuge (no separado ni divorciado judicialmente), así como a los hijos menores de 28 años, incluidos los huérfanos, del personal mencionado en el apartado anterior.

3. Extensión de la ayuda.

3.1 La ayuda comprenderá la totalidad o parte de la cuantía del precio público académico, atendiendo a la naturaleza, dedicación y duración de su relación de servicio con la Universidad.

A. Matrícula gratuita, en todo caso:

Profesores de cuerpos docentes.
Funcionarios de carrera no docentes.
Personal laboral fijo.

B. Matrícula gratuita o bonificada, según la duración de la relación de servicios:

Ayudantes y Profesores Asociados a tiempo completo.
Funcionarios interinos.
Personal laboral temporal.
Profesor asociado a tiempo parcial.

3.2 El personal referido en el apartado 3.1.B disfrutará de la ayuda por la totalidad de la matrícula si cumple alguna de estas dos condiciones:

a) Haber prestado servicio durante un período superior a un año, en el período inmediatamente anterior a la fecha de inicio del plazo de matrícula; b) El contrato o nombramiento tenga una vigencia prevista superior a un año.

3.3 La matrícula bonificada se aplicará de acuerdo con la siguiente escala, a quienes mantengan su relación de servicios con la Universidad en el plazo de matriculación:

A. Bonificación del 75 por 100 del precio público:

Quienes cumplan una de estas dos condiciones: a) Haber prestado servicios entre seis meses y un año inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del plazo de matrícula; b) El contrato o nombramiento tenga una vigencia prevista entre seis meses y un año.

B. Bonificación del 50 por 100 del precio público:

Quienes cumplan una de estas dos condiciones: a) Haber prestado servicio en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del plazo de matrícula; b) El contrato o nombramiento tenga una vigencia prevista que exceda de los seis meses siguientes al período de matriculación.

3.4 El personal contrato administrativo (Profesor Asociado a tiempo parcial) y personal laboral a tiempo parcial tendrá derecho al 50 por 100 de la ayuda que corresponda a la misma categoría a tiempo completo.

4. Procedimiento.

Los beneficiarios de este derecho que, por cumplir los requisitos académicos y económicos, puedan obtener la compensación del importe de la matrícula con cargo a becas y ayudas al estudio de carácter general, están obligados a solicitar éstas con carácter previo, aplicándose la ayuda prevista en este acuerdo cuando aquellas les sean denegadas.

5. Gestión.

5.1 La formalización de la solicitudes de ayuda por estudios, será coincidente con la matriculación de las respectivas enseñanzas, debiendo acompañarse la certificación expedida por la unidad de personal correspondiente de la Universidad de Salamanca, que acredite los requisitos exigidos en la presente normativa.

5.2 La Gerencia realizará las operaciones presupuestarias contables o técnicas Precisas para simplificar el procedimiento de concesión de las ayudas, que se imputarán al concepto 162 «Gastos sociales de funcionarios y personal laboral».

6. Convenios de reciprocidad.

La Universidad de Salamanca podrá promover la suscripción de convenios con otras universidades españolas para la aplicación de los beneficios de matrícula gratuita con arreglo a criterios de reciprocidad.

Disposición adicional primera:

El personal de la Universidad que no prestando servicio efectivo en la Universidad de Salamanca, por encontrarse en la situación administrativa de servicios especiales, y que reúna los restantes requisitos exigidos por la presente normativa, tendrá igualmente derecho a la ayuda por estudio.

Disposición adicional segunda. Interpretación y desarrollo.

El presente acuerdo será aplicable exclusivamente a los casos tasados que en él se regulan, sin que quepa su aplicación analógica o supletoria a otros supuestos no previstos.

Se faculta al Rector de la Universidad de Salamanca para la interpretación y desarrollo del presente acuerdo.

Disposición final. Publicidad y vigencia.

Este acuerdo se publicará íntegramente en el tablón de anuncios de la Universidad de Salamanca, así como en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente acuerdo entrará en vigor y será de aplicación a partir del curso académico 1995-96.

19271 RESOLUCION de 18 de julio de 1995, de la Universidad de Zaragoza, por la que se anuncia una oferta pública parcial de empleo de personal funcionario para el año 1995.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 80 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, y de acuerdo con lo establecido en la Plantilla Orgánica del Personal de Administración y Servicios, ha resuelto hacer pública la siguiente oferta pública parcial de empleo de personal funcionario para el año 1995:

Grupo A (Escala Técnica Superior de la Universidad de Zaragoza). Plazas vacantes. Una.